

LEY QUE REGULA EL STATUS DE TRABAJADORES INDOCUMENTADOS Y QUE PROTEGE AL TRABAJADOR DOMINICANO

CONSIDERANDO PRIMERO: Que la nación dominicana se conformó por una multiplicidad de etnias, provenientes de distintas regiones del mundo, en flujos migratorios que incidieron cultural, económica y políticamente.

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que la conducción del Estado Dominicano requiere un plan a mediano y largo plazo, que permita integrar con certeza y seguridad todas las acciones tendentes a articular políticas públicas que promuevan el orden, desarrollo y convivencia social.

CONSIDERANDO TERCERO: Que la permanencia de trabajadores indocumentados en el país, induce a una adecuación y reevaluación inmediata de su condición de vida, con la finalidad de contribuir a la valoración de sus aportes.

CONSIDERANDO CUARTO: Que actualmente tenemos una población laboral incierta, debido a su status ilegal y falta de documentación, que impide una programación ejecutiva de respeto a sus derechos fundamentales y a la asistencia de seguridad social para dichos ciudadanos.

CONSIDERANDO QUINTO: Que existiendo un registro permanente de los usuarios de la mano de obra en el sector construcción, agrícola u otras áreas empresariales, colaboraría a la restructuración de un mecanismo con edificación clara, precisa de su condición ciudadana en nuestro país.

CONSIDERANDO SEXTO: Que la apertura a la inscripción en la Dirección Nacional de Migración, especificando su posición impulsaría a una amplia y equitativa organización divisoria de trabajadores procedentes de otros países y trabajadores nacionales.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana.

VISTO: El Código de Trabajo de la Republica Dominicano.

VISTA: La Ley No. 485-04, sobre Migración.

VISTA: La Ley No. 8-92, sobre Cédula.

VISTA: La Ley No. 6125, sobre Cédula de Identificación Personal.

VISTA: La Ley No. 95 del 14 de abril de 1939, sobre Inmigración.

VISTO: El Reglamento No. 279 del 12 de mayo de 1939, sobre Migración.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY

Artículo 1.- A los fines de la presente Ley, se define trabajador extranjero indocumentado a todas aquellas personas que realizan un trabajo remunerativo en territorio dominicano y que no cuentan con documentos legales que avalen su presencia en el país.

Artículo 2.- Objetivo de la Ley. La presente Ley tiene como objetivo regularizar el status ilegal de los trabajadores indocumentados que se encuentran en el país ejerciendo labores en los sectores agrícolas, azucarero, turismo, de la construcción, entre otras áreas de forma tal que se ajusten a las Legislaciones laborales nacionales.

Objetivos específicos:

- a) Establecer las condiciones para mejorar la calidad de vida de los trabajadores indocumentados en el país, mediante el otorgamiento de un permiso temporario de trabajo que les conceda los mismos deberes y derechos de un trabajador dominicano con relación al sueldo mínimo, seguro médico, y el pago de los impuestos correspondientes.
- b) Crear un marco en el cual los trabajadores indocumentados puedan depositar sus respectivos ahorros en las instituciones bancarias dominicanas, lo cual reduciría los “ahorros debajo del colchón” y fortalecería el sistema bancario dominicano.

Artículo 3.- Ámbito de Aplicación. Esta Ley se aplica a todas las empresas y trabajadores indocumentados en los sectores agrícolas, azucarero, turismo, de la construcción, entre otras áreas.

DE LA REGULARIZACION DE INDOCUMENTADOS

Artículo 4.- Las empresas deben regularizar el status de trabajadores indocumentados que tengan más de cinco (5) años ininterrumpidos laborando. Para estos fines, deben dirigirse a la Dirección General de Migración para registrarlos y recibir un carnet de trabajador temporario, válido por un periodo de tres (3) años. Dicho carnet es renovable por el mismo periodo de tiempo.

PARRAFO: Dichas empresas deberán presentar lo siguiente:

- a) Pruebas de que el trabajador ha laborado al menos cinco (5) años ininterrumpidos en el país y jurar ante notario público de la validez de las mismas.
- b) Contrato de trabajo que cumpla con todas las disposiciones laborales y previsiones pertinentes firmado en el país por el empleador y el trabajador ante notario público.

Artículo 5.- De los Requisitos. El contrato de trabajo debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Lugar y fecha de firma del contrato
- b) Nombre, nacionalidad y domicilio del empleador y el trabajador
- c) Función (es) o labor(es) que desempeña en el país
- d) Jornada y lugar donde se efectúa el trabajo
- e) Determinación de la remuneración (no podrá ser inferior al salario mínimo)
- f) Duración del contrato (desde y hasta cuándo durará la relación laboral)
- g) Cláusula donde el empleador se compromete a efectuar las retenciones correspondientes y entregar a las instituciones de seguridad social
- h) Cláusula de impuesto sobre la renta, donde el empleador se compromete a responder del pago de impuesto sobre la renta correspondiente a la remuneración del trabajador.

Artículo 6.- Registro. La Dirección Nacional de Migración habilitará un registro de trabajadores temporarios en el cual se depositará toda la documentación presentada por las empresas. También se plasmarán los datos relativos a los nombres y apellidos, fotografía, fecha de nacimiento, estado civil, nacionalidad, sexo, domicilio, fecha de ingreso, huellas dactilares y labor que el trabajador temporario desarrolle en el país.

Artículo 7.- Luego de expedir el carnet de trabajador temporario, la Dirección General de Migración debe remitir los registros al Ministerio de Trabajo y al Ministerio de Interior y Policía.

Artículo 8.-De los Derechos. Los trabajadores que cumplan con los requisitos de registro y obtengan su carnet, le serán concedidos todos los derechos y deberes de los cuales gozan los dominicanos, salvo las excepciones y limitaciones que establecen la Constitución de la República y las Leyes.

Artículo 9.- La Dirección General de Migración en coordinación con los organismos competentes, le concederán el privilegio de afiliarse al sistema de seguro medico y podrán ahorrar sus ingresos económicos en los bancos de la Republica Dominicana.

Artículo 10.- Obligaciones. Los Trabajadores estarán sujetos al pago de las mismas cargas tributarias o de seguridad social que los nacionales de acuerdo con las normas aplicables en esas materias.

Artículo 11.- El trabajador indocumentado que se encuentre desempleado en el momento de publicación de esta Ley, pero que haya trabajado al menos cinco (5) años, tiene un plazo de tres (3) meses para conseguir trabajo donde se solicite su carnet de trabajador temporario. En caso contrario, tiene un plazo de 9 meses para abandonar el país.

Artículo 12.- El empleador deberá comunicar a la Dirección General de Migración cualquier modificación, suspensión o terminación del contrato de trabajo, avalado por una certificación expedida por el Ministerio de Trabajo que especifiquen las causas y circunstancias que motivan la ejecución de la medida.

Artículo 13.- De la Expulsión. En el caso de que el Ministerio de Interior y Policía, a través de la Dirección General de Migración decidiera ordenar la expulsión del trabajador, procederá a retirarle los documentos que le acrediten su status en el país.

Artículo 14.- Renovación. Para el proceso de renovación del carnet se debe cumplir con los requisitos que se detallan a continuación:

- a) Depositar una certificación de buena conducta emanada del Ministerio de Interior y Policía.
- b) Certificación del empleador que haga constar la calificación del desempeño laboral del trabajador.
- c) Reporte del nuevo domicilio en caso de que se hubiese realizado cambio.

Artículo 15.- Plazo Renovación. Luego de vencida la vigencia del carnet temporal, el trabajador tiene un plazo de Tres (3) meses para actualizar y depositar las certificaciones que acrediten su status en el país, bajo pena de repatriación.

Artículo 16.- Impedimentos Renovación. No les será renovado el carnet temporal a los trabajadores, cuando:

- a) No cumplan con las condiciones impuestas por esta Ley.
- b) Cuando hayan sido condenados o se encuentren en proceso judicial.
- C) No contribuyan con los impuestos correspondientes.
- d) Cuando padezcan o haya sido expuestos a enfermedades infectocontagiosas, que puedan causar un riesgo para la salud publica.

Artículo 17.- De las Sanciones: Los empleadores deberán registrar los trabajadores indocumentados en un lapso de tiempo no mayor de seis meses a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley. En caso contrario se le aplicara una multa de diez 10 a cien 100 salarios mínimos.

PARRAFO I: Los empleadores que contraten personas indocumentados y no realice los tramites de documentación correspondientes, se le aplicara un multa de diez 10 a cien 100 salarios mínimos.

PARRAFO II: Serán sancionadas igualmente con multa de diez 10 a cien 100 salarios mínimos, los empleadores que se excedan del porcentaje permitido por la Ley con relación al número de trabajadores extranjeros permitidos para trabajar en el país.

Artículo 18.- El trabajador que cometiere un acto delictivo o emplee una conducta inadecuada en contra de los deberes Constitucionales, serán sancionados conforme a las Disposiciones del Código de Trabajo, Código Penal Dominicano y la Ley General de Migración.

DE LA PROTECCION A LOS TRABAJADORES DOMINICANOS

Artículo 19.- Aquellos ciudadanos dominicanos que aplicaron para un trabajo en los sectores agrícola, azucarero, turismo y de la construcción y hayan sido rechazados por empresas que beneficiaron a trabajadores indocumentados podrán acudir por ante las autoridades competentes y someterlas a la justicia.

Artículo 20.- De determinarse que efectivamente se benefició a un trabajador indocumentado por encima de un nacional, se procederá a sustituir ese trabajador indocumentado, repatriarlo a su país de origen, y ofrecer el puesto laboral al ciudadano dominicano.

Artículo 21.- Derogación. La presente Ley deroga cualquier Ley, Decreto, Reglamento o Resolución contraria a la misma.

Artículo 22.-La presente Ley entra en vigencia a partir de la fecha de su publicación.

DADA....

**Heinz Vieluf Cabrera
Senador de la República
Provincia Montecristi**